

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1537 *ORDEN de 16 de diciembre de 1991 por la que se autoriza la absorción por «Mutua Valenciana, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 15», de «Mutua Agraria Valenciana, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 221».*

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «Mutua Valenciana, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 15», con domicilio social en Valencia, calle Colón, número 82, absorba a «Mutua Agraria Valenciana, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 221», con domicilio social en Valencia, calle Pascual y Genis, número 17; todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre colaboración en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio, y

Teniendo en cuenta que, por cada una de las Entidades solicitantes, se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización de absorción y la certificación de los acuerdos adoptados al efecto;

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Autorizar, con efectos de 1 de enero de 1992, la absorción por «Mutua Valenciana, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 15», de «Mutua Agraria Valenciana, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 221», conservando la primera su propia denominación y causando baja la segunda en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto de la misma, proceso liquidatorio.

Segundo.—La Mutua absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la absorbida.

Tercero.—Autorizar el cambio de titularidad, a favor de la Entidad absorbente, de los depósitos constituidos en concepto de fianza reglamentaria por la Mutua absorbida, debiendo continuar dichos depósitos, hasta tanto no se solicite su regularización, a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Madrid, 16 de diciembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1990, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general para la Seguridad Social, Adolfo Jiménez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

1538 *RESOLUCION de 20 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Personal, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1.239/1991, interpuesto ante la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.*

Ante la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña se ha interpuesto por don Luis Alberto García Zorroziña, funcionario de la Seguridad Social, adscrito a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Barcelona, el recurso contencioso-administrativo número 1.239/1991, contra la Resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 15 de febrero de 1991, que resolvió el concurso para la provisión de puestos de trabajo en este Ministerio (Administración de la Seguridad Social), convocado por Orden de 28 de junio de 1990.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de diez días, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 20 de noviembre de 1991.—El Director general de Personal, Leandro González Gailardo.

1539 *RESOLUCION de 9 de enero de 1992, de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Asuntos Exteriores y Agencia Española de Cooperación Internacional.*

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Asuntos Exteriores y Agencia Española de Cooperación Internacional, que fue suscrito con fecha 8 de noviembre de 1991, de una parte, por miembros del Comité de Empresa del citado Departamento ministerial, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes del Ministerio de Asuntos Exteriores en representación de la Administración al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 31/1990, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1991 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1991, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de enero de 1992.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACION INTERNACIONAL

CAPITULO I

AMBITO

Art. 1.- AMBITO PERSONAL.-

El presente Convenio Colectivo establece y regula las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo del personal con relación jurídico-laboral, que presta sus servicios en el Ministerio de Asuntos Exteriores y Agencia Española de Cooperación Internacional.

Art. 2.- AMBITO TERRITORIAL.-

El presente Convenio Colectivo regirá en todos los centros de trabajo del Ministerio de Asuntos Exteriores y Agencia Española de Cooperación Internacional, dentro del territorio nacional.

Art. 3.- AMBITO TEMPORAL.-

El presente Convenio Colectivo se aplicará al día siguiente de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado y finalizará el 31 de diciembre de 1992. No obstante sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de Enero de 1.991, con excepción de lo establecido en la Disposición Transitoria.

En fecha 30 de Noviembre de 1.992, se entenderá automáticamente denunciado por ambas partes a todos los efectos. No obstante continuará aplicándose en tanto no se firme uno nuevo, sin perjuicio de la actualización económica a que haya lugar.

Art. 4.- REVISION DEL CONVENIO.-

Se podrá solicitar la revisión del presente Convenio Colectivo por cualquiera de las partes, si durante la vigencia o prórroga del mismo se produjesen modificaciones sustanciales en las condiciones de trabajo.

CAPITULO II

INTERPRETACION DEL CONVENIO. COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION, ESTUDIO Y VIGILANCIA DEL CONVENIO

Art. 5.- GARANTIA PERSONAL.-

Las condiciones que se establecen en este Convenio tienen la consideración de normas mínimas y obligatorias.

En el supuesto de concurrencia de dos o más normas laborales, tanto estatales como pactadas, se aplicará aquella que resulte más favorable en su conjunto para el trabajador.